



TRIBUNAL DE LA ROTA  
DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA  
MADRID

Ante el R. Mons. [redacted] Ponente.

DE GETAFE  
Nulidad de matrimonio

[redacted]



DECRETO  
Madrid, 13 de Enero de 1998

Los infrascritos Auditores de Turno, en la causa arriba indicada, constituidos en tribunal para decidir si procede ratificar la sentencia del Tribunal de Madrid, de [redacted] de [redacted] de 1997, afirmativa en Primera Instancia, o si la causa debe ser admitida para que sea examinada con trámite ordinario en nueva Instancia, según lo prescrito en el canon 1.652, consideraron y resolvieron lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES.

1.-Doña [redacted] contrajo matrimonio canónico con Don [redacted], el [redacted] de Septiembre de 1994, en la Parroquia [redacted], de Madrid. No han tenido hijos.

Había precedido un noviazgo de siete años de duración. En él hubo frecuentes enfados y discusiones por el modo de ser de D. [redacted]. Los padres de Doña [redacted] desaconsejaban este matrimonio, pero los dos estaban enamorados y se celebraron las nupcias cuando él tenía 28 años y ella 24. La profesión del esposo era la de auxiliar [redacted], la de la esposa [redacted].

La convivencia fué mal desde el principio y no llegó a dos meses. Los malos tratos del esposo para con la esposa fueron la causa del fracaso. La esposa presentó demanda de nulidad de su matrimonio el [redacted] de [redacted] de 1996 alegando exclusión de la prole por parte de ambos contrayentes y exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo. Este declaró en el proceso y estuvo sometido a la justicia del tribunal.

En la fecha arriba indicada, el Tribunal de Madrid dictó sentencia declarando que consta la nulidad por los capítulos alegados. Nadie apeló contra la sentencia. El Sr. Defensor del vínculo de N.T. presentó su escrito de Animadversiones el [redacted] de



Diciembre de 1997. Ahora los Auditores de Turno hemos de pronunciarnos sobre la ratificación de la sentencia.

## II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### 2.-La exclusión de la indisolubilidad que invalida el matrimonio.

Se requiere que el contrayente ponga un acto positivo de la voluntad excluyendo esta propiedad en su matrimonio. El acto puede ser actual o virtual, explícito o implícito, absoluto o hipotético. Pero nunca será suficiente la mera mentalidad divorcista o la actitud general contraria al vínculo indisoluble, o la voluntad interpretativa, o la mera veleidad. Solo aquel acto positivo de la voluntad anula el acto externo que puso el contrayente queriendo el matrimonio como le proponía la Iglesia. Ni vale tampoco el decir que le daba igual o prefería el matrimonio civil al canónico o la convivencia marital sin pasar por el matrimonio. En estas actitudes no se contiene el acto positivo de la voluntad excluyendo esta propiedad.

### 3.-La exclusión de la prole que invalida el matrimonio.

El objeto del consentimiento matrimonial es el derecho a los actos de suyo aptos para la generación y educación de la prole, como lo es también la ordenación del matrimonio, por su índole natural, a este fin.

Si la generación de la prole se excluye solo temporalmente, por ejemplo, hasta que la condición económica se establezca o la misma convivencia conyugal se normalice con una experiencia feliz "no se excluye el derecho o la obligación a los actos conyugales, sino el ejercicio de tal derecho u obligación."(ARRT., 80 (1988), pág. 216,n. 14 c. BURKE; sent. de 11 de Abril de 1988; 86 (1994), pág. 535,n. 6 c. HUBER; sent. de 27 de Octubre de 1994).

Así el mero acuerdo entre de los contrayentes de no tener prole durante algún tiempo, no significa que alguna de las partes o las dos tienen firme y absoluta voluntad de no contraer el matrimonio si no es de este modo, es decir, sin excluir la prole temporalmente. Y en este caso este acuerdo se ha de entender como una modalidad que no limita el consentimiento y, por consiguiente, no hace nulo el matrimonio"(ARRT.,81 (1989), pág. 286,n. 11 c. STANKIEWICZ; SENT. DE 20 DE ABRIL DE 1989).

Frecuentemente los esposos van al matrimonio con la voluntad de evitar la prole durante los primeros años. Después de un tiempo, surge una causa por la cual cambian de modo de pensar y deciden no tener hijos nunca. En estos casos, el matrimonio fué válido y no se hace nulo por la nueva decisión. Un matrimonio contraído válidamente





no puede volverse nulo. El matrimonio se contrae válidamente mientras no se haya puesto una condición expresa o un acto positivo de la voluntad excluyéndola, aun cuando se haya tenido la firme voluntad de no cumplir la obligación (ARRT., 80 (1988), pág. 107, n. 2 c. FUNGHINI; sent. de 17 de Febrero de 1988).

### III.-LAS PRUEBAS.

#### 4.-La exclusión de la prole por parte de ambos esposos.

a).-Esta es la declaración de la esposa: "Hablando de los hijos me decía que no quería tenerlos y yo estuve de acuerdo con él eso porque no queríamos dejar el trabajo. El me dijo que no me dejaba perder mi trabajo y yo veía que, si seguía trabajando, no podría tener hijos porque no los podría atender como quería y fué un acuerdo el no tenerlos en el matrimonio....Nuestro propósito era evitar los hijos indefinidamente"(fol.52,5).

b).-Así declara el esposo: "Me dijo que no quería tener hijos para no complicar las cosas porque tenía dudas sobre el éxito de nuestro matrimonio. Ella fundaba sus dudas en que no estaba enamorada de mí. Yo estaba de acuerdo con ella en no tener hijos hasta que no viéramos que las cosas marchaban bien en nuestro matrimonio"(fol.55,4).-

c).-Los testigos son de este tenor: "Hablando de los hijos, les oí decir que acordaron no tenerlos porque no querían dejar de trabajar, o mejor dicho, no quería él que mi hija dejara el trabajo y ella decía que, si dejaba el trabajo, no los que ría tener porque no los quería atender. Estaban de acuerdo en no tenerlos"(fol.58,4; 61,4; 64,4). Un testigo, la madre del esposo declara que a su hijo le gustan mucho los niños y decía que quería tenerlos. Ella se callaba y decía que no era partidaria de tenerlos"(fol.70,3).

No deja de ser una prueba débil. La esposa dice que era él quien no quería tener hijos, éste dice que era ella. También difieren en cuanto a la causa que les llevaba a no tenerlos. Por otra parte, la convivencia fué tan corta que no hubo tiempo de demostrar una firme voluntad de no tenerlos. El que trabajando no pudiese tenerlos resulta no muy verosímil pues son muchas las madres que trabajan y atienden a sus hijos. El esposo no aduce este motivo. Y su declaración deja claro que era una exclusión temporal hasta que marchara bien el matrimonio. Otro inconveniente de la prueba es que ni los esposos ni los testigos concretan circunstancias algunas de tiempo, lugar, etc. Por todo ello, no consideramos probado este capítulo.



5.-La exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo.

a).-Esta es su declaración:"Yo aceptaba el matrimonio como la Iglesia lo propone, para toda la vida y para tener hijos"(fol.55,4). En la respuesta 11 declara:"Para mí el matrimonio está en la relación de la pareja mientras hay amor por parte de los dos. Si ese amor desaparece en alguno, o en los dos, desaparece el matrimonio"(fol.56,11). Son declaraciones contradictorias.

b).-En cambio la esposa declara:"El me decía que, si no nos entendíamos en el matrimonio, no me iba a aguantar sino que se separaría y terminaría todo entre nosotros. Llegó a decirme que era posible que no comiéramos juntos el turrón. Nos casamos en Septiembre y se refería a las Navidades inmediatas"(fol.52,3). Es pena que la esposa no concrete otras circunstancias en las que hizo estas manifestaciones.

c).-Los testigos declaran:"Yo dudaba mucho del éxito de este matrimonio por el carácter de él. Se lo llegué a decir y él me dijo que en cuanto las cosas fueran mal con separarse y divorciarse se arreglaba todo"(fol.58,4); "El repetía con frecuencia y delante de mí que el día en que no se entendiera con mi hija, con separarse se arreglaba todo y amenazaba con el divorcio para arreglar la situación"(fol.61,4); "Yo tenía miedo sobre el éxito de este matrimonio por el modo de ser de él. Más de una vez se lo llegué a decir. El salía diciendo que en cuanto las cosas fuesen mal entre ellos, se separaría y con divorciarse se arreglaba todo"(fol.64,4).

Advertimos el defecto de instrucción de no interrogar a los testigos sobre las circunstancias en las que oyeron estas manifestaciones.

d).-Está claro que la causa de la exclusión de la indisolubilidad estuvo en la mentalidad que tenía el esposo contraria a al vínculo indisoluble y su partido a favor del divorcio. El noviazgo con frecuentes enfados y discusiones aparece demostrado en los autos(fols.51,3, 58,3, 64,3; 67,7; 70,3).

e).-Ayuda a esta prueba el hecho de que el esposo fuese indiferente casarse por la Iglesia y que también aparece en los autos (fols. 52,6).

f).-No damos valoración alguna a la declaración del esposo por ser contradictoria, afirmando una vez que admitía el matrimonio para siempre y diciendo después que para él se acaba el matrimonio cuando se acaba el amor.





IV.- PARTE DISPOSITIVA.

6.-En mérito a las razones expuestas, tanto jurídicas como fácticas, los infrascritos Auditores de Turno DECRETAMOS: Que debemos ratificar y ratificamos la sentencia del Tribunal de Madrid de ■ de ■ de 1997 y, en consecuencia, declaramos que consta la nulidad de este matrimonio por exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo.

Don ■ no podrá acceder a nuevas nupcias sin contar previamente con el Obispo propio.

Los gastos de esta Instancia a cargo de la esposa en la forma acordada, estando el esposo sometido a la justicia del tribunal.

Así lo pronunciamos en éste nuestro Decreto definitivo, cuya ejecución mandamos a quienes correspoanda, según derecho, declarándole firme y ejecutivo ya a partir de este momento, pudiendo la esposa contraer ya nuevas nupcias si no tuviese otro impedimento

*[Handwritten signature]*  
Ponente

*[Handwritten signature]*  
Auditor de Turno

*[Handwritten signature]*  
Auditor de Turno

*[Handwritten signature]*  
Actuario.



Concuerda en todo con el original.  
Madrid, de 28 de Julio de 1997.

